



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/47259, 684/47262
684/47265

19/07/2018

118840, 118843
118846

AUTOR/A: NAVARRETE PLA, Jordi (GMX); MULET GARCÍA, Carles (GMX)

RESPUESTA:

En relación con las preguntas de referencia, cabe informar a Sus Señorías que las entidades de crédito privadas pueden adoptar las decisiones comerciales que estimen oportuno en ejercicio de su autonomía de la voluntad, con sujeción a la Constitución y a las leyes. Particularmente están sujetas a la normativa del sector, fundamentalmente la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, así como a la supervisión del Banco de España. Deben tenerse en cuenta asimismo, en lo que pudieran ser de aplicación, las disposiciones contenidas en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Dentro del marco descrito, las decisiones de las entidades de crédito en cuanto a su organización interna y aquellas de carácter comercial y empresarial quedan amparadas por su autonomía de la voluntad y por la libertad de empresa. El marco normativo propio del sector no contiene especificidad alguna en relación con quiénes pueden actuar como contrapartes en negocios de financiación de las entidades de crédito ni determina cuál ha de ser la política comercial de las entidades al respecto.

En todo caso hay que tener en cuenta que la fabricación y venta de material de defensa es un sector muy regulado en España por sus características específicas.

Madrid, 11 de octubre de 2018